



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230059600	Ejecutivo Singular		Otros Demandados, William Rafael Angulo Mercado	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230059600	Ejecutivo Singular		Otros Demandados, William Rafael Angulo Mercado	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230009100	Ejecutivo Singular	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Claudia Vizcaino Venencia	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230009100	Ejecutivo Singular	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Claudia Vizcaino Venencia	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230045200	Ejecutivo Singular	Ariel Navarro Teran	Jaime Eduardo Niño Florez	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220037200 se había registrado fecha 20 de abril del 2023, anotación de auto Ordena oficiar, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200, por lo que se procede a anular el registro señalado, y se a notificar en debida forma el auto en el proceso que corresponde.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

957a8c05-6794-44c2-bfd4-f88ada6415ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230058600	Ejecutivo Singular	Arturo Arrzola Hernandez	Natalie Del Carmen Arroyo Gualdron	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230058600	Ejecutivo Singular	Arturo Arrzola Hernandez	Natalie Del Carmen Arroyo Gualdron	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230059300	Ejecutivo Singular	Carlos Saldarriaga Segrera	Gertrudis Isabel Garcia De La Cruz	25/07/2023	Auto Rechaza - Rechazar De Plano La Presente Demanda Ejecutiva, Por Los Motivos Expuestos En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220037200 se había registrado fecha 20 de abril del 2023, anotación de auto Ordena oficiar, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200, por lo que se procede a anular el registro señalado, y se a notificar en debida forma el auto en el proceso que corresponde.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

957a8c05-6794-44c2-bfd4-f88ada6415ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200047000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Aspen	Otros Demandados, Federico Donado Ibarra	25/07/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - 1.- Decretar Control De Legalidad En El Presente Asunto Y Por Consiguiente, Déjese Sin Efecto El Auto De Fecha Junio 06 De 2023, Conforme Al Tenor De Lo Expuesto.
08001418901220230011400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Guillermo Racero Martinez, Luz Yeseli Barboza Martinez	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230011400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Guillermo Racero Martinez, Luz Yeseli Barboza Martinez	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230057100	Ejecutivo Singular	Ronald Alberto Torres Villa	Jhojan Alfredo Martinez Gonzalez	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220037200 se había registrado fecha 20 de abril del 2023, anotación de auto Ordena oficiar, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200, por lo que se procede a anular el registro señalado, y se a notificar en debida forma el auto en el proceso que corresponde.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

957a8c05-6794-44c2-bfd4-f88ada6415ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230057100	Ejecutivo Singular	Ronald Alberto Torres Villa	Jhojan Alfredo Martinez Gonzalez	25/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220220020800	Ejecutivo Singular	Wilfrido Jose Lopez Polo Y Otro	Daniela Paola Ariza Bustos , Ronhal Gabriel Restrepo Novoa	25/07/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001405302120180121200	Procesos Ejecutivos	S Y B S.A.S	Orfa Medy Querubin	25/07/2023	Auto Niega - No Acceder A Lo Solicitado Por La Parte Actora, Por Las Razones Expuesta En La Parte Motiva De Este Proveído. -
08001418901220230022700	Tutela	Jessie Busto Lopez	Fondo De Pensiones Y Cesantas Porvenir	25/07/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220220037200 se había registrado fecha 20 de abril del 2023, anotación de auto Ordena oficiar, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200, por lo que se procede a anular el registro señalado, y se a notificar en debida forma el auto en el proceso que corresponde.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

957a8c05-6794-44c2-bfd4-f88ada6415ab



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 104 De Miércoles, 26 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200037200	Verbales De Minima Cuantia	Elizabeth Del Valle Sucre Figueroa	Carlos Rios Gomez, Multifuncional De Colombia S.A.S, Juan David Rios Navarro	25/07/2023	Auto Ordena - Oficiar A Los Gerentes De Las Diferentes Eps., De Esta Ciudad, A Fin De Que Den Infamación Relacionada Con La Dirección O Paradero O Empleador De Los Demandados Empresa Multifuncional De Colombia S.A., Carlos Mauricio Rios Gomez Y Juan David Rios Navarro, Identificados Con N.I.T. # 900.386.806-0, 14.249.984 Y 1.007.259.348 Respectivamente, Para Poder Surtir La Notificación De La Demanda.

Número de Registros: 17

En la fecha miércoles, 26 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OBSERVACION: por error involuntario dentro del proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200 se había registrado fecha 20 de abril del 2023, anotación de auto Ordena oficiar, no obstante, el auto corresponde al proceso EJECUTIVO RAD No. 08001418901220200037200, por lo que se procede a anular el registro señalado, y se a notificar en debida forma el auto en el proceso que corresponde.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

957a8c05-6794-44c2-bfd4-f88ada6415ab



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00596-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: TULIO ENRIQUE SARABIA DEL RIO – C.C. # 879.007.-  
EJECUTADOS: WILLIAM RAFAEL ANGULO MERCADO Y KARINA ESTELLA CAMACHO  
SALAZAR – C.C. # 72.182.206 Y 36.385.711 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 25 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor BRAYAN AYOLA DE LA HOZ, actuando como apoderado judicial del demandante señor TULIO ENRIQUE SARABIA DEL RIO, y contra los señores WILLIAM RAFAEL ANGULO MERCADO y KARINA ESTELLA CAMACHO SALAZAR, identificados con C.C. # 72.182.206 y 36.385.711 respectivamente, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARIOD ABDO GOMEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor TULIO ENRIQUE SARABIA DEL RIO, identificado con C.C. # 879.007, a través de apoderado judicial, y contra los señores WILLIAM RAFAEL ANGULO MERCADO y KARINA ESTELLA CAMACHO SALAZAR, identificados con C.C. # 72.182.206 y 36.385.711 respectivamente, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$29.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, con fecha de creación 04 de Diciembre de 2021, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 05 de Junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. BRAYAN AYOLA DE LA HOZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante señor TULIO ENRIQUE SARABIA DEL RIO, en los términos y efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)**  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5

EJECUTADOS: VIZCAINO VENECIA CLAUDIA TATIANA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por AECSA S.A., actuando a través de apoderado Dra. Edna Rocío Acosta Fuentes, contra VIZCAINO VENECIA CLAUDIA TATIANA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, julio 25 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de AECSA S.A., identificada con el NIT. 830.059.718-5, Representada por Carolina Abello Otálora, en contra de **CLAUDIA TATIANA VIZCAINO VENECIA**, identificada con la C.C. # 32.757.290, actuando a través de apoderado Dra., Edna Rocío Acosta Fuentes,- Por el saldo de capital contenido en el Pagaré # 4357069, la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L (\$11.927.698.00)**.- Más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley sobre el saldo del capital desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.019.113.580, y la T.P. # 363.340 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



Consejo Superior De La Judicatura Consejo  
Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla Edificio  
Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2023-00452-00  
Informe Secretarial. - Barranquilla, Julio 25 de 2023.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra el señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, identificado con C.C. # 77.178.147, junto con el memorial presentado por la parte actora solicitando la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha Junio 27 del 2023, en el numeral 1 de la parte resolutive ya que por error involuntario del juzgado se colocó mal el numero de la cedula de ciudadanía del demandado JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, identificado con C.C. # 72.178.147, siendo la correcta C.C. # 77.178.147; asimismo corregir la fecha de creación del título valor Letra de cambio, ya que se colocó el día 19 de Julio de 2021, siendo la correcta 31 de Enero de 2023, tal y como aparece en la demanda.-

Sírvase Proveer.

El secretario,

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

JUZGADO DOCE (12) DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Julio Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el proceso de la referencia y una vez revisado el auto de fecha 27 de Junio del 2023, que ordeno librar mandamiento de pago en el numeral 1 de la parte resolutive, se observa que efectivamente por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía del demandado JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, identificado con C.C. # 72.178.147, siendo la correcta C.C. # 77.178.147; asimismo corregir la fecha de creación del título valor Letra de cambio, ya que se colocó el día 19 de Julio de 2021, siendo la correcta 31 de Enero de 2023, tal y como aparece en la demanda, tal y como aparece en la demanda. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha 27 de Junio del 2023, que ordeno librar mandamiento de pago en el numeral 1 de la parte resolutive, ya que efectivamente por error involuntario del juzgado se colocó el número de la cedula de ciudadanía del demandado JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, identificado con C.C. # 72.178.147, siendo la correcta C.C. # 77.178.147; asimismo corregir la fecha de creación del título valor Letra de cambio, ya que se colocó el día 19 de Julio de 2021, siendo la correcta 31 de Enero de 2023, tal y como aparece en la demanda, tal y como aparece en la demanda. –



Consejo Superior De La Judicatura Consejo  
Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla Edificio  
Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

En consecuencia, el auto de fecha Junio 27 del 2023 que libro mandamiento de pago en parte resolutive numeral 1°, quedara así:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ARIEL NAVARRO TERAN, identificado con C.C. # 8.733.632, y contra el señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, identificado con C.C. # 77.178.147, por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$14.400.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 31 de Enero de 2.023, anexada en la demanda. -

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00586-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ARTURO ARRAZOLA HERNANDEZ – C.C. # 1.129.569.157.-

EJECUTADA: NATALIE DEL CARMEN ARROYO GUALDRON – C.C. # 55.233.786. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 25 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor ARTURO ARRAZOLA HERNANDEZ, actuando en nombre propio, y contra la señora NATALIE DEL CARMEN ARROYO GUALDRON, identificada con C.C. # 55.233.786, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARIOD ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor ARTURO ARRAZOLA HERNANDEZ, identificado con C.C. # 1.129.569.157, actuando en nombre propio, y contra la señora NATALIA DEL CARMEN ARROYO GUALDRON, identificada con C.C. # 55.233.786, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO # 001, con fecha de creación 18 de Febrero de 2019, anexada en la demanda. -

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 18 de Febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase al Dr. ARTURO ARRAZOLA HERNANDEZ, actuando en nombre propio. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-00593-00.-

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA, JULIO  
VEINTICUATRO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Pasado al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima  
cuantía radicada bajo el no. 08001-4189-012-2023-00593-00.,  
promovida por el Dr. ROBERTO ANTONIO LINDO MANJARRES,  
actuando como apoderado judicial del señor CARLOS SALDARRIAGA  
SEGRERA, y contra la señora GERTRUDIS ISABEL GARCIA DE LA  
CRUZ, después del estudio admisorio, se llegó a las siguientes,

consideraciones:

Revisada la presente demanda ejecutiva, advierte el juzgado que:

1° la parte actora no aporta copia del título valor LETRA DE CAMBIO  
# 001 de fecha de creación 11 de Agosto de 2020.-

2°. - Parte actora no allega poder para actuar. -

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA,  
por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos al actor sin necesidad de  
desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de**  
**Barranquilla**

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA "ASPEN" – NIT # 900.362.528-4.-

DDOS: FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ – C.C. # 8.750.029 y 3.768.931 respectivamente. -

REF: 08001-4189-012-2020-00470-00

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso, informando, que se hace necesario hacer CONTROL DE LAGALIDAD sobre el auto de fecha Junio 6 del presente año, mediante el cual este juzgado acogió solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, ya que con anterioridad a esta petición había llegado solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA , a través del oficio # 00287 de 2023 y recibido en este juzgado el día 03 de Mayo de 2023, y por error involuntario del juzgado no se acogió; asimismo le informo que llego solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, a través del oficio # 0804 de fecha 28 de Junio del presente año y recibido en este juzgado el día 19 de julio de 2023 hora 11.54 a.m.

Barranquilla, julio 25 de 2023.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe tenemos que el artículo 132 del CGP, nos enseña que: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

El despacho luego de examinar el expediente, se observa que efectivamente este juzgado acogió solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad, mediante auto de fecha Junio 06 del presente año, y con anterioridad a esta petición había llegado solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA , a través del oficio # 00287 de 2023 y recibido en este juzgado el día 03 de Mayo de 2023, y por error involuntario del juzgado no se acogió.-

Conforme a lo anterior, atendiendo el precepto del control de legalidad que se utiliza para precaver irregularidades o futuras causales de nulidad, este despacho procederá a dejar sin efecto el auto de fecha Junio 06 de 2023, que ordeno acoger la solicitud de embargo de remanente procedente del JUZGADO SEPTIMO (07) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de esta ciudad y en su lugar ordenara el embargo y secuestro del Remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar y así mismo la RETENCION de los TITULOS DE DEPOSITO JUDICAL que se encuentren libres o disponibles dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra FEDERICO RAMON DONADO IBARRA y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ, que se tramita en el JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, con RADICADO No.0470-2020.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA "ASPEN" – NIT # 900.362.528-4.-  
DDOS: FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ – C.C. # 8.750.029 y 3.768.931 respectivamente. -  
REF: 08001-4189-012-2020-00470-00

Respecto a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO (03) DE PEQUEÑA SCAUISAS Y COMPETNCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO), se les informara que no se accede a su solicitud por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído. -

En mérito de lo anterior expuesto el despacho

**RESUELVE**

1.- DECRETAR CONTROL DE LEGALIDAD en el presente asunto y por consiguiente, déjese sin efecto el auto de fecha Junio 06 de 2023, conforme al tenor de lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo al Juzgado Séptimo (07) de Pequeñas causas y Competencia Múltiples de esta ciudad. -

2.- DECRETA TENGASE POR EMBARGADO el *remanente de los dineros/o de los bienes de propiedad de los demandados RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ identificado con la CC No 3.768.931 y FEDERICO RAMON DONADO IBARRA identificado con la CC No 8.750.029, que se llegaren desembargar dentro del proceso con radicado 2020-00470, y que cursa en este juzgado.* - Líbrese el oficio respectivo al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA (Atlántico). -

3.- NO ACCEDER a lo solicitado por el JUSGADO TERCERTO (03) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO), por las razones expuestas en la pare motiva de este proveído. - Líbrese el oficio respectivo. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ EMNDEZ  
JUEZ**

Cumplido con oficios # 1319-1320-1321.-  
MRRM/Hae.-



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de  
Barranquilla**

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA "ASPEN" – NIT # 900.362.528-4.-

DDOS: FEDERICO RAMON DONADO IBARRA Y RICARDO JOSE IBARRA DE LA HOZ – C.C. # 8.750.029 y 3.768.931 respectivamente. -

REF: 08001-4189-012-2020-00470-00

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.

Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez

Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. NIT. 901034871-3

EJECUTADOS: GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ, Y YESELI BARBOZA M.

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., actuando a través de apoderado Dr. Armando Londoño Torres, contra GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ, y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, julio 25 de 2023

PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S., identificada con el NIT. 901.034.871-3, Representada por Dennis Pertuz Ospino, en contra de GUILLERMO ANTONIO RACERO MARTINEZ, identificado con CC. 15020114, y LUZ YESELI BARBOZA MARTINEZ, identificada con la C.C. # 306706555, actuando a través de apoderado Dr. Armando Londoño Torres, por el capital en el Pagaré # 100245, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$3.269.868.00)**, más los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, a la tasa máxima permitida por ley, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberán cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor ARMANDO LONDOÑO TORRES, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.045.677.289, y la T.P. # 355.580 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00571-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: RONALD ALBERTO TORRES VILLA – C.C. # 72.274.323.-  
EJECUTADO: JHOJAM ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ – C.C. # 1.047.445.337. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 25 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora MARCELA TORRES RICARDO, actuando como apoderada judicial del demandante señor RONALD ALBERTO TORRES VILLA, y contra el señor JHOJAM ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

PLINIO FARIOD ABDO GOMEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL  
VEINTITRES (2.023).-

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

#### RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor RONALD ALBERTO TORRES VILLA, identificado con C.C. # 72.274.323, a través de apoderada judicial, y contra el señor JHOJAM ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ, identificado con C.C. # 1.047.445.337, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$530.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el Contrato Verbal de mutuo o préstamo de consumo de dinero, obligación reconocida por el demandado en la AUDIENCIA DE CONCILIACION, celebrada en el CENTRO DE CONCILIACION EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL el día 21 de Julio de 2017, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se firmó el acta de conciliación # 512894, 21 de Julio de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3°. - Téngase a la Dra. MARCELA TORRES RICARDO, actuando como apoderada judicial de la parte demandante señor RONALD ALBERTO TORRES VILLA, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.

Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. N. 08001 – 4053 - 021- 2018 - 01212 – 00.-

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Julio 25 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que el Dr. DAVID BUSTOS CANTILLO, actuando como apoderado judicial de la sociedad S & B S.A.S., mediante escrito que antecede solicita se decrete el embargo y secuestro preventivo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier causa, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la SOCIEDAD SYB SAS NIT 802-001-966-3 contra los demandados señores ORFA MEDY QUERUBIN OCHOA CC 32.608.870 Y KERLY ALBERTO BARRIOS QUERUBIN CC 72.153.516, ante el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA radicado bajo el número 08-001-4053-021-2018-01212-00, comunicando esta medida al correo institucional de ese despacho JUDICIAL

Sírvase proveer.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretario

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Julio Veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando la petición hecha por la parte actora en su escrito y una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el proceso está terminado por desistimiento tácito, razón por la cual no es procedente su solicitud. -

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico; j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2020-00372-00

PROCESO: VERBAL (restitución de inmueble arrendado). -

EJECUTANTE: ELIZABETH DEL VALLE SUCRE FIGUEROA – C.C. #  
1.234.095.152.-

EJECUTADOS: EMPRESA MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A., CARLOS  
MAURICIO RIOS GOMEZ Y JUAN DAVID RIOS NAVARRO, identificados con N.I.T.  
# 900.386.806-0, 14.249.984 y 1.007.259.348 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Julio 25 de 2023.-

SEÑORA JUEZ: A su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que la parte actora, solicita se oficie a las entidades oficiales E.P.S., a fin de que den infamación relacionada con la dirección o paradero o empleador de los demandados, para poder surtir la notificación de la demanda; asimismo requerir al pagador de las empresas FUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S., y SERMETEC S.A.S, a fin de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo solicitado por este juzgado a través de los oficios# 0484 y 0485 de fecha 12 de Abril de 2021, relacionado con el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenguen los demandados señores CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ Y JUAN DAVID RIOS NAVARRO, cómo empleados de esas empresas.-

Sírvase proveer.

**PLINIO FARID ABDO GOMEZ  
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES.- Barranquilla. Julio Veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su solicitud, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: OFICIAR a los Gerentes de las diferentes EPS., de esta ciudad, a fin de que den infamación relacionada con la dirección o paradero o empleador de los demandados EMPRESA MULTIFUNCIONAL DE COLOMBIA S.A., CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ Y JUAN DAVID RIOS NAVARRO, identificados con N.I.T. # 900.386.806-0, 14.249.984 y 1.007.259.348 respectivamente, para poder surtir la notificación de la demanda. - Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa FUNCIONAL DE COLOMBIA S.A.S., a fin de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo solicitado por este juzgado a través de los oficios# 0484, de fecha 12 de Abril de

2021, relacionado con el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado señor CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ, identificado con C.C. # 14.249.984, cómo empleado de esa empresa. -

TERCERO: REQUERIR al pagador de la empresa SERMETEC S.A., a fin de que informen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo solicitado por este juzgado a través de los oficios# 0485, de fecha 12 de Abril de 2021, relacionado con el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado señor JUAN DAVID RIOS NAVARRO, identificado con C.C. # 1.007.259.348, cómo empleado de esa empresa. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficios # 0726 - 0727- 0728.-  
MRRM/Hae. -

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de  
Barranquilla.

Barranquilla, 26 de abril del 2023.  
Estado No. 104

Plinio Abdo Gómez  
Secretario